

RAD. 00033—2011ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente tramitar memorial presentado por el Sr JAIME CUELLAR RODRIGUEZ donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran en cabeza del demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, Veintisiete (27) de Enero de Dos mil Veintidós (2022)

ADRIANA MORENO LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veintisiete (27) de Enero de Dos mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la anterior demanda de **ALIMENTOS**, se observa que el demandado solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan a su favor, toda vez, que manifiesta que su hijo ha alcanzado la mayoría de edad. Dicha solicitud, resulta ser improcedente, pues si bien cierto, los alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada, la modificación de la misma deberá ser concertada con el beneficiario , de lo contrario se deberá iniciar una demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA con todos los requisitos de ley exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dd613d4fc19c965cf2df934ec79287ae5e04ac605633a84cada5c4e71116282

Documento firmado electrónicamente en 27-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00192—2013 ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente tramitar memorial presentado por el Sr Roberto Hernández Murgas donde solicita la disminución de la medida de embargo que se encuentra sobre el salario devengado. Sírvase proveer.

Barranquilla, Veintisiete (27) de Enero de Dos mil Veintidós (2022)

**ADRIANA MORENO LOPEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veintisiete (27) de Enero de Dos mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la anterior demanda de **ALIMENTOS**, se observa que el demandado solicita la disminución de la medida de embargo que se encuentra sobre el salario devengado, teniendo en cuenta que tiene otras obligaciones alimentarias a su favor. Dicha solicitud, resulta ser improcedente, pues si bien cierto, los alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada, la modificación de la misma deberá ser concertada con el beneficiario, de lo contrario se deberá iniciar una demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA con todos los requisitos de ley exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d70b53da38f3de55e9a5e622ed1c7b9c85655c65447aa114223be28d8ab748

Documento firmado electrónicamente en 27-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 311-2021 –ALIMENTOS DE MENOR- CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda, informándole que se encuentra pendiente resolver la medida cautelar de embargo solicitada por la parte demandante sobre el salario del demandado Sr DIEGO LARROTA ROJAS. Sírvase proveer.

Barranquilla, Veintisiete (27) de Enero de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veintisiete (27) de Enero de 2022

Visto el informe secretarial y la solicitud de la demandante, se observa que se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado, y conforme el art 598 y 599 del C.G.P, este Despacho se dispone a fijar provisionalmente cuota alimentaria a favor de la menor MARIANA LARROTA DE LA HOZ a cargo de su padre el Sr DIEGO LARROTA ROJAS en base al salario del demandado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Con fundamento en el parágrafo 2º numeral 2º del artículo 397 del C.G.P. Señálese alimentos provisionales a favor la menor MARIANA LARROTA DE LA HOZ en la suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** de la pensión y mesadas adicionales a cargo del demandado DIEGO LARROTA ROJAS identificado con la C.C. # 93.409.881 que percibe como pensionado de CREMIL. Decrétese embargo sobre el anterior porcentaje.

El pagador CREMIL deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario a órdenes de este despacho en la cuenta **No.080012033002** y a nombre de la señora KARELYS DE LA HOZ CORREA identificada con la C.C. # 1.002.155.495 en consignación tipo 6. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ab6d4216ce95eaccd2980a5a0afaf71246da7195ffc3dd4dfef31b552e1547d

Documento firmado electrónicamente en 27-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 314-2021 –ALIMENTOS DE MENOR- CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la anterior demanda, informándole que se encuentra pendiente resolver la medida cautelar de embargo solicitada por la parte demandante sobre el salario del demandado Sr WILFRIDO BENITEZ GUAYARA. Sírvase proveer.

Barranquilla, Veintisiete (27) de Enero de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Veintisiete (27) de Enero de 2022

Visto el informe secretarial y la solicitud de la demandante, se observa que se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado, y conforme el art 598 y 599 del C.G.P, este Despacho se dispone a fijar provisionalmente cuota alimentaria a favor de las menores VALERIA, EMILY E ISABELLA BENITEZ AVENDAÑO a cargo de su padre el Señor WILFRIDO BENITEZ GUAYARA en base al salario del demandado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Con fundamento en el parágrafo 2º numeral 2º del artículo 397 del C.G.P. Señálese alimentos provisionales a favor las menores VALERIA, EMILY E ISABELLA BENITEZ AVENDAÑO en la suma equivalente al **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del salario, primas, subsidio familiar o cualquier emolumento a cargo del demandado WILFRIDO BENITEZ GUAYARA identificado con la C.C. # 1.129.528.115 que devenga de la POLICIA NACIONAL. Decrétese embargo sobre el anterior porcentaje.

El pagador POLICIA NACIONAL deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario a órdenes de este despacho en la cuenta **No.080012033002** y a nombre de la señora SARA AVENDAÑO CABALLERO identificada con la C.C. # 1.046.873.670 en consignación tipo 6 y subsidio Familiar a favor de las mencionadas menores en casilla Tipo 1. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c32181f46612c55f22d14cb698eb3b06c013f8e940b7f9418f2c08d5e8fb78d1

Documento firmado electrónicamente en 27-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RAD. 00014-2022 – ALIMENTOS DE MENOR

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veintisiete (27) de Enero de Dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, previa revisión de la demanda se evidencia lo siguiente:

1. No se señala el canal digital donde deben ser notificados los testigos, de conformidad con el Art 6 del Decreto 806 del 2020 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Se debe informar cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.
3. No se aporta Dirección física del demandado (Art 82 del CGP).

Este Despacho,

RESUELVE

1. Inadmitir la anterior demanda presentada, en virtud de las consideraciones expuestas anteriormente.
2. El actor deberá subsanar la falencia anotada anteriormente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la siguiente providencia. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2526f4cbf34b197485f74c72b4725faad4fb04ca743a1915e7e0413e72e8faf5

Documento firmado electrónicamente en 27-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>